

**PRIM, S.A.**

**Carlos J. Rodríguez Álvarez**  
Consejero  
Secretario General y del Consejo de Administración

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Marqués de Villamagna, 3  
28001 Madrid

Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2011147862 22/11/2011 15:01  


Madrid, a 22 de noviembre de 2011

**Ref.: 2011141026**

Muy Sres. Nuestros:

Con fecha 26 de octubre de 2011 recibimos comunicación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV) con registro de salida nº 2011141026 por la cual se instaba a la rectificación y ampliación, o en su caso a la rectificación, de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante, el IAGC) de PRIM, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, la Sociedad o la Compañía) publicado el 28 de abril de 2011.

La Sociedad solicitó una ampliación de plazo para contestar al requerimiento y la ampliación fue concedida por ese Organismo Director con fecha 14 de noviembre de 2011.

En ese sentido, por la presente, pasamos a dar cumplimiento al citado requerimiento sin perjuicio de expresarles nuestras disculpas por la demora en la contestación al requerimiento dado que, por motivos ajenos a nuestra voluntad, nos ha sido imposible proceder con anterioridad.

El deseo de la Compañía es, en todo momento, que el Mercado, los accionistas y los inversores puedan disponer de información suficiente acerca de la Sociedad y de que la misma se encuentre debidamente actualizada.

Por todo ello, pasamos a realizar las siguientes observaciones y correcciones siguiendo la numeración adoptada en el requerimiento referenciado:

**1. Información descriptiva incluida en el apartado B del IAGC:**

- Aclaración con respecto a la categoría del consejero Bartal Inversiones, S.L.: Como consecuencia de un error informático involuntario en el momento de actualización de la página web de la Sociedad; esto es, <http://www.prim.es/> (en adelante, la Página Web), Bartal Inversiones, S.L. aparecía como consejero ejecutivo, cuando en realidad se trata un consejero dominical.

Bartal Inversiones, S.L. ha sido siempre consejero dominical desde su nombramiento en el año 2005 y así se ha comunicado tanto a la CNMV como al Mercado en cuantas comunicaciones ha realizado la Compañía. Por ello, lamentamos el error temporalmente recogido en la Página Web y las distorsiones que ha podido crearles a la hora de contrastar la información con la recogida en el IAGC de la Sociedad.

En este sentido, les aclaramos que la información disponible en la mencionada web ya ha sido corregida y recoge actualmente el siguiente cuadro en cuanto a la composición del Órgano de Administración de la Sociedad, el cual se corresponde plenamente con la situación real:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Calidad</b>
D. Victoriano Prim González	Presidente	Ejecutivo
Bartal Inversiones, S.L., representada por D. Andrés Estaire Álvarez	Vicepresidente	Dominical
D. Juan José Pérez de Mendezona	Consejero	Independiente
D. Francisco Fernández- Flores Funes	Consejero	Independiente
D. Carlos José Rodríguez Álvarez	Secretario	Ejecutivo
D. José Luis Meijide García	Vicesecretario	Ejecutivo

**2. Grado de seguimiento de las recomendaciones del Código Unificado:**

- Aclaración con respecto a la incongruencia en cuanto a la declaración de cumplimiento de la recomendación número 35 en el apartado F del IAGC y a la información contenida en el apartado B1.15: Consideramos correcta la información contenida en el apartado B1.15 puesto que el Consejo de Administración no se pronuncia sobre los conceptos retributivos de carácter variable ni sobre las principales características de los sistemas de previsión con una estimación de su importe (letras b) y c) de la recomendación 35).

Sin embargo, esto se debe a que con objeto de lograr una mayor transparencia, estos conceptos son analizados por la Comisión de retribuciones y nombramientos (compuesta por un consejero ejecutivo y dos consejeros independientes), siendo ésta la encargada de pronunciarse sobre este extremo.

Por ello, para lograr que la información contenida en el apartado F del IAGC disponga una explicación válida sobre la falta de seguimiento de la recomendación 35, pasamos a hacer la siguiente modificación en cuanto a la misma:

*Cumple parcialmente.*

*El Consejo de Administración no aprueba los conceptos detallados en los apartados b) y c). Estos conceptos son, no obstante, aprobados por la Comisión de retribuciones y nombramientos (formada por dos consejeros independientes y un consejero ejecutivo), al objeto de lograr una mayor transparencia al respecto.*

- Aclaración con respecto a la incongruencia en cuanto a la declaración de cumplimiento de la recomendación número 50 en el apartado F del IAGC y a la información contenida en el apartado B2.2: Consideramos correcta la información contenida en el apartado B2.2 puesto que el Comité de Auditoría se encarga de todas las funciones recogidas en la recomendación 50 con la excepción de las letras c) y d) de la misma.

En relación con la letra c) entendemos conveniente señalar que, a la fecha de elaboración del IAGC, la Sociedad no disponía de un órgano de auditoría interna, lo que señaló oportunamente en el apartado F y sobre lo que no se ha suscitado incongruencia alguna.

Por otro lado, en relación con el apartado d) de la recomendación 50, a los efectos de dotar de contenido la explicación en cuanto a la falta de seguimiento de la recomendación, permitánnos indicarles que el motivo no es otro que dada la escasa dimensión de la Sociedad, el establecimiento de un mecanismo de comunicación confidencial y, en su caso, anónimo, para comunicaciones de irregularidades, resultaría por el momento, ineficiente.

Por todo ello, para lograr que la información contenida en el apartado F del IAGC disponga una explicación válida sobre la falta de seguimiento de la recomendación 50, pasamos a hacer la siguiente modificación en cuanto a la misma:

*Cumple parcialmente.*

*Actualmente no existe un órgano de auditoría interna como tal. . En cuanto al auditor externo, coexisten distintos auditores, unos para la sociedad matriz y grupo consolidado, y otros para las sociedades participadas. Por otro lado, en relación con el mecanismo que permita a los empleados la comunicación de forma confidencial y, en su caso, anónima, de potenciales irregularidades no ha sido adoptado por la Sociedad atendiendo a la eficacia material, al coste económico y de personal que su establecimiento y supervisión supondrían a Prim, S.A. teniendo en cuenta sus características actuales.*

### **3. Explicaciones sobre la falta de seguimiento de las recomendaciones:**

A pesar de que en su comunicación de fecha 24 de octubre de 2011 se nos requería únicamente un pronunciamiento acerca de los apartados 1 y 2 anteriores, se ha considerado oportuno ampliar asimismo las explicaciones sobre la falta de seguimiento de aquellas recomendaciones que, según se nos advertía, no desarrollaban los motivos por los que la Compañía no seguía tales recomendaciones y, por tanto, podían no contener toda la información necesaria para que los accionistas e inversores sean capaces de juzgar el contenido del IAGC.

Por este motivo, pasamos a completar la explicación relativa a cada una de las recomendaciones 4, 15, 26, 28, 40, 41 y 42 cuya explicación, a juicio de este organismo director, resultaba insuficiente:

- Recomendaciones 4 y 28: Hasta el momento la Sociedad no ha hecho público el perfil profesional y bibliográfico de los consejeros ejecutivos ni lo mantiene actualizado en la web de la Compañía.

Esta medida no ha sido adoptada con anterioridad puesto que se presuponía la dedicación y formación de los consejeros ejecutivos debido a la larga trayectoria profesional en el Consejo de cada uno de ellos, Se trata de una medida que será, no obstante, implementada en el siguiente IAGC.

- Recomendación 15: Consideramos adecuado insistir en que nunca ha existido norma en el Consejo de Administración por la que no pueda elegirse como administrador a un miembro femenino. A pesar de lo anterior y, aunque la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no ha incorporado con carácter dispositivo a su normativa interna una disposición específica por la cual, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos consejeros, se atienda especialmente a que los procedimientos de selección garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación, ello no resulta óbice, no obstante, al cumplimiento en la práctica con la citada recomendación.

- Recomendación 26: El apartado a) de la presente recomendación se lleva a cabo aunque de manera no regulada puesto que, debido al limitado número de Consejeros, el Presidente conoce las ocupaciones profesionales de cada uno de ellos, así como sus potenciales necesidades respecto a la información que pueda precisar para su desenvolvimiento. En cuanto al apartado b) no existen limitaciones con respecto a la pertenencia a otros Consejos, aspecto éste que queda al arbitrio responsable de cada Consejero. Sin embargo, ninguno de ellos es consejero o forma parte del Órgano de Administración de ninguna otra sociedad cotizada con excepción de Prim, S.A. en la actualidad. En todo caso, al igual que con las anteriores recomendaciones citadas, se está estudiando la posibilidad de implementar una medida que regule esta medida para poder cumplir totalmente con la recomendación.

Recomendación 40: Por falta de tiempo para llevar a cabo la decisión y el posterior , desarrollo de esta medida, ha resultado imposible la implantación de esta recomendación a tiempo para que constara como cumplida en el IAGC relativo al ejercicio 2010. Sin embargo, sí se sometió a la Junta General de Accionistas de Junio de 2011 un informe con las retribuciones agregadas.

- Recomendación 41: Tanto la memoria de la Sociedad, como el IAGC detallan de forma agregada la retribución de los Consejeros, distinguiendo retribuciones por tipología de consejero, pero no un desglose individualizado de las mismas. Ello es debido a la misma razón que en el caso de la Recomendación 40 que, como en el caso de la recomendación inmediatamente anterior, no ha sido posible ejecutar la planificación de incluir el detalle de retribución por consejero.

- Recomendación 44: Se cumplen los apartados a), c), d) y e). Se cumple parcialmente el apartado b), ya que las Comisiones de Auditoría y Nombramientos y Retribuciones están ambas formadas por dos consejeros independientes y uno ejecutivo. El motivo de esta composición no es otro que, debido a la reducida dimensión del Consejo de Administración, sólo existen dos consejeros independientes y, según lo dispuesto en la presente recomendación, el número mínimo de consejeros para la formación de estas

**PRIM, S.A.**

**Carlos J. Rodríguez Álvarez**  
*Consejero*  
*Secretario General y del Consejo de Administración*

Comisiones es de tres. Cumplir totalmente esta recomendación precisaría el nombramiento de un tercer consejero externo y, por el momento, por razones económicas y organizativas, la Sociedad no se plantea el nombramiento de un nuevo Consejero. Por otro lado, se cumple parcialmente lo relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en tanto que sus reglas de composición y funcionamiento no figuran en el Reglamento del Consejo., pero sí las del Comité de Auditoría.

Dicho lo anterior, confiamos en que el presente escrito cumpla con el requerimiento emitido por la CNMV y que tengan, por ello, por cumplida nuestra obligación en relación con el IAGC 2010.

A la espera de que puedan dar curso a la rectificación contenida en el presente escrito, reciban un cordial saludo,